

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 022

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
ACREEDOR: BANCO BBVA
GARANTE: EDUARDO HUMBERTO ROMERO ORTIZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00185-00

VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En auto anterior se ordenó la suspensión del presente proceso por el término de sesenta (60) días en razón a la información del inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí ejecutado, término que se encuentra vencido.

De otro lado, la apoderada del extremo activo solicita declarar la legalidad de la captura del vehículo con placa GJV279 teniendo en cuenta que el inicio y admisión del proceso de insolvencia solicitado por el demandado no afecta ni repercute negativamente en el proceso de garantía mobiliaria-pago directo. Como consecuencia de ello pide ordenar la entrega del vehículo con placa GJV279a favor de del Banco BBVA COLOMBIA S.A. y ordenar la cancelación de la orden de inmovilización sobre este automotor.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia corresponde a un pago directo, el mismo no se encuentra dentro de los tramites que deban suspenderse al inicio del trámite de insolvencia, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso, aunado al hecho que el presente proceso se encuentra regulado por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, es decir, no corresponde a un proceso de ejecución, concluye el Despacho que le asiste la razón a la memorialista.

Ahora bien, por lo ya expuesto, en atención a que el vehículo aquí perseguido fue decomisado y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero BODEGAS J.M S.A.S. y teniendo en cuenta que la finalidad del presente asunto se encuentra perfeccionada, se accederá a lo solicitado; sin embargo, como quiera que el oficio que comunicaba la aprehensión del automotor nunca fue firmado ni enviado por parte de la secretaria del Despacho, resultando inentendible que la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES hubiese registrado en sus bases de datos dicha medida, se procederá a compulsar copias sobre las actuaciones aquí surtidas a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que realice las investigaciones que considere pertinentes.

Pese a lo anterior, y con el fin de que la orden de aprehensión sea levantada, el Juzgado librará el correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia toda vez que el término de suspensión conferido en providencia anterior, ya se encuentra fenecido, en consecuencia, reanúdese los términos que se encontraban en curso.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por BANCO BBVA, en contra de EDUARDO HUMBERTO ROMERO ORTIZ.

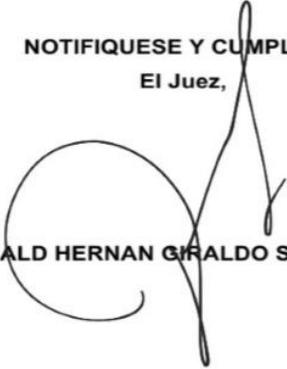
TERCERO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la entrega del vehículo de **GJV-279** de propiedad del señor EDUARDO HUMBERTO ROMERO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.694.862, a BANCO BBVA, a través de alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por aquella entidad, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y párrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR al parqueadero BODEGAS J.M. S.A.S., ubicado en el callejón el silencio lote 03 Juanchito, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **GJV-279**, a BANCO BBVA, a través de alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por aquella entidad.

QUINTO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de decomiso. Para tal efecto **LÍBRESE** el correspondiente oficio a la Policía Nacional Sijin -Grupo automotores.

SEXTA: COMPÚLSESE copias la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que investigue las actuaciones surtidas dentro del presente proceso por la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES DE CALI, con lo referente al registro de la medida de aprehensión que fuera decretada sobre el vehículo de placas **GJV-279**. **OFÍCIESE**

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA